


CORNARE	Número de Expediente: 056070232069	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1294-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	29/04/2020	Hora: 08:29:01.87... Folios: 5

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-1075** del 19 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **BOSQUES DE LLANO GRANDE S.A.S**, con Nit 900.356.950-5, a través de su representante legal el señor **JERONIMO ARANGO ARRIOLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.669.780, actuando a través de su apoderada especial, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.498.429, quien a su vez ostenta la condición de representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con Nit N° 900.226.055-0, para el desarrollo del proyecto **PARCELACION MARJULIA**, en beneficio del predio con FMI 017-60931, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

Que por medio de Oficio N° **130-7049** del 16 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad para que aclarara la información presentada con respecto a las densidades de ocupación del proyecto para el trámite de concesión de aguas, debido a que esta difería con la presentada para el trámite del permiso de vertimientos, a la cual el usuario dio respuesta a través del oficio N° **131-10633** del 17 de diciembre de 2019.

Que a través de escrito con radicado N° **130-0381** del 30 de enero de 2020, se requirió a la sociedad para que presentara los folios de matrícula de los lotes involucrados en el proyecto debido a que la según la información allegada, el proyecto no cumplía con las densidades máximas por vivienda para el área rural, la cual fue presentada mediante oficio **131-1301** del 06 de febrero de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 20 de noviembre y 30 de noviembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 04 de diciembre de 2019 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° **112-0401** del 22 de abril de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 *La fuente presenta una buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosque nativo y rastrojo alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio y mantener su caudal ecológico.*

4.2 *El usuario presentó las densidades de ocupación de acuerdo a los lotes proyectados en las cuatro (4) etapas en las que se tiene previsto el desarrollo del proyecto de la Parcelación Marjulia, sin incluir el*

desarrollo del FMI 017- 60934, sin embargo, según las áreas de los lotes y las disposiciones de la Resolución 112-4795-2018 y el Acuerdo 392 de 2019, las densidades permitidas son las que se muestran en los **Cuadros de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro** que se muestran en el **punto 3. OBSERVACIONES** del presente informe.

- 4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad BOSQUES DE LLANOGRANDE S.A.S, identificada con NIT 900.356.950-5, representada legalmente por el señor JERONIMO ARANGO ARRIOLA identificado con cedula 98.669.780, actuando a través de su apoderada especial, la señora CLARA MARIA ATEHORTUA identificada con cedula 43.498.429, quien a su vez ostenta la condición de representante legal de la sociedad GRUPO AQUA S.A.S con NIT 900.226.055-0, para usos doméstico y riego, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI 017-60931 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, donde se desarrollará la Parcelación Marjulia Reserva, ahora conformada por los predios con FMI 017-60931, 017-60932, 017-60933 y 017-60934. Esta concesión solo incluye el desarrollo de las etapas 1 a 4 en los predios con FMI 017-60931, 017-60932 y 017-60933.
- 4.4 El interesado está sujeto a presentar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua para el sector productivo –PUEAA- para lo cual se le remitirá el **F-TA-51** al correo electrónico del representante legal.
- 4.5 La parcelación Marjulia Reserva cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la Resolución No. 112-0623 del 24 de febrero de 2020.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar,

conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-0401** del 22 de abril de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **BOSQUES DE LLANO GRANDE S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **BOSQUES DE LLANO GRANDE S.A.S**, con Nit 900.356.950-5, a través de su representante legal el señor **JERONIMO ARANGO ARRIOLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.669.780, actuando a través de su apoderada especial, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.498.429, quien a su vez ostenta la condición de representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con NIT 900.226.055-0, para uso doméstico y riego, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI 017-60931 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, donde se desarrollará la **PARCELACIÓN**

**MARJULIA RESERVA**, ahora conformada por los predios con FMI 017-60931, 017-60932 y 017-60933. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Parcelación Marjulia Reserva	FMI:	017-60931 (hoy predios con FMI 017-60931, 017-60932 y 017-60933)					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			75°	28'	23,6"	6°	6'	02"	2.185	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			75°	28'	26,0"	6°	6'	04,6"	2.191	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,73				
2	Riego de prados y jardines					0,018				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,75				
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0,75</b>				

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **BOSQUES DE LLANO GRANDE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JERONIMO ARANGO ARRIOLA**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1). **Sobre la obra de captación y control de caudal deberá tener en cuenta: en un plazo máximo de 60 días hábiles**

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales enviado por Cornare al correo: [krobledo@agrupoagua.com](mailto:krobledo@agrupoagua.com) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2). **En un término de sesenta (60) días calendario:** presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA -, el cual fue enviado al correo: [krobledo@agrupoagula.com](mailto:krobledo@agrupoagula.com), el F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Acueductos públicos y privados\_V.04, diseñado para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **BOSQUES DE LLANO GRANDE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JERONIMO ARANGO ARRIOLA**, actuando a través de su apoderada especial, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, quien a su vez ostenta la condición de representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que luego de evaluadas las densidades y las determinantes ambientales para todos los predios involucrados en el proyecto **PARCELACIÓN MARJULIA RESERVA**, las viviendas o número de lotes permitidos para la totalidad del proyecto son 145, según las densidades definidas en el Artículo Octavo de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y el Artículo cuarto del Acuerdo 392 del 2019. Para el predio con FMI 017-60934, donde no se ha definido el loteo, el área total aprovechable en éste es de 12,37 Ha y el número de viviendas permitidas sería de 33, las cuales no fueron incluidas en la presente concesión, como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro			Viviendas permitidas/ Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017- 60931	Áreas agrosilvopastoriles	8,88	3	26,64
	Áreas de importancia ambiental	0,23	3	0,69
	Área de recuperación para el uso múltiple	0,26	3	0,78
	Área de restauración ecológica	0,11	2	0,22
	<b>Área total predio</b>	<b>9,48</b>		
	<b>Total viviendas</b>			<b>28,33</b>

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro			Viviendas permitidas/ Ha - Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017- 60932	Áreas agrosilvopastoriles	12,43	3	37,29
	Áreas de amenazas naturales	0,13	0	0
	Áreas de importancia ambiental	4,14	3	12,42
	Área de restauración ecológica	6,40	2	12,80
	(*) Área total en zona de amenaza natural	0,13	3	0,39
	<b>Área total predio</b>	<b>23,10</b>		
	<b>Total viviendas</b>			<b>62,90</b>

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		

017- 60933	Áreas agrosilvopastoriles	5,28	3	15,84
	Área de recuperación para el uso múltiple	0,63	3	1,89
	Área de restauración ecológica	1,64	2	3,28
	<b>Área total predio</b>	<b>7,55</b>		
	<b>Total viviendas</b>			<b>21,01</b>

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112- 4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017- 60934	Áreas agrosilvopastoriles	8,72	3	26,16
	Áreas de amenazas naturales	0,31	0	0
	Áreas de importancia ambiental	0,06	3	0,18
	Área de recuperación para el uso múltiple	0,36	3	1,08
	Área de restauración ecológica	2,61	2	5,22
	(*) Área total en zona de amenaza natural	0,31	3	0,93
	<b>Área total predio</b>	<b>12,37</b>		
	<b>Total viviendas</b>			<b>Total</b>

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que esta concesión solo incluye el desarrollo de las etapas 1 a 4 en los predios con FMI 017-60931, 017-60932 y 017-60933.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.



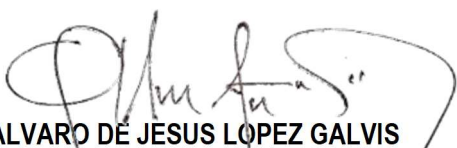
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **BOSQUES DE LLANO GRANDE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JERONIMO ARANGO ARRIOLA**, actuando a través de su apoderada especial, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, quien a su vez ostenta la condición de representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 24/03/2020 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05607.02.32069*

*Asunto: Concesión de aguas*